

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE**  
**“Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0179A-2023-MPP-GDUT**

**Pisco, 23 de Marzo de 2023**

**VISTOS:**

INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 737-2023-MPP-GDUT-SGTSV; Papeleta de Infraccion al Transito N° 000533, de fecha 30/03/2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

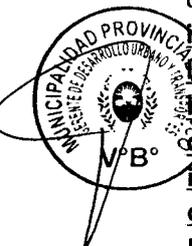
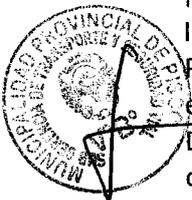
Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le esten atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5° que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante D.S N° 016-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, el cual señala en su artículo 289° que “El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)”.

Que, se impuso al presunto infractor GIOVANI ALVARO SUAREZ VICTORIA, la Papeleta de Infraccion al Transito N° 000533, de fecha 30/03/2019, con código de infraccion G.31, establecido conforme al cuadro de tipificación, multas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre según D.S. N° 016-2009-MTC.

Que, si bien es cierto se emite el INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 737-2023-MPP-GDUT-SGTSV, de fecha 23 de Marzo de 2023, La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; expresa que se ha emitido la Papeleta de Infraccion N° 000533 de fecha 30/03/2019, por haber detectado la Policía Nacional del Perú, que el Administrado SR. GIOVANI ALVARO SUAREZ VICTORIA, con DNI N° 20085409, domiciliado en CALLE MARCOS NICOLINI 243 URB. SANTA CATALINA, DISTRITO LA VICTORIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, conductor del vehículo automotor de Placa de Rodaje N° AZJ241, con Licencia de Conducir N° Q20085409, ha incurrido en la infraccion contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con código G.31, **“A) Circular en las vías públicas urbanas por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o circular en la red vial nacional, departamental o regional, sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas. B) Circular en las vías públicas terrestres en donde se encuentre instalada la señal vertical informativa “ZONA DE NEBLINA” sin tener las luces intermitentes de emergencia encendidas cuando el vehículo automotor tenga la obligación de contar con ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del RNV.”**, calificada como GRAVE con Sanción Pecuniaria de multa del 8% de la UIT y como sanción No Pecuniaria LA 8% y la ACUMULACION DE 20 PUNTOS que se le resta a su licencia.

Que, del Artículo 329° del Decreto Supremos N° 016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Transito establece que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera; 1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infraccion al conductor. De igual forma el artículo 324 segundo párrafo de la misma norma prescribe que **“Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la via publica el efectivo de la policía Nacional del Perú**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE**  
**“Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo”**

**asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”.**

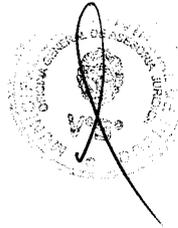
Que, con fecha 23 de Marzo de 2023; se emite INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 737-2023-MPP-GDUT-SGTSV, mediante el cual el Área Sancionadora de la SGTSV OPINA que la infracción descrita es sancionable con una sanción pecuniaria (Multa), teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y en observancia de los principios de legalidad y el debido procedimiento según lo dispuesto en el DS N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

Que, de acuerdo a la Ley Organica de Municipalidades N° 27972 en el Art. 17 apartado 17.1 señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos Nacionales. Tiene competencia en materia de transporte y tránsito, y en consecuencia por Ordenanza Municipal N 016-2011-MPP en su Cap. II Art. 4 indica que la Gerencia General de Transporte Urbano es la encargada de la Administración y Regulación del Tránsito Teniendo **“La Facultad de Supervisar y Controlar el Desarrollo de los Procedimientos Sancionados y Emitir Resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia”;**



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCION** al administrado GIOVANI ALVARO SUAREZ VICTORIA, con DNI N° 20085409, con la Sanción Pecuniaria de Multa del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/ 336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), y como sanción No Pecuniaria LA (NO APLICA), que deberá ser materia de ejecución, por haber cometido infracción al Tránsito tipificada como G.31 del Reglamento Nacional de Tránsito.



**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del art. 218° del TUO de la Ley N° 27444, el plazo de interposición del recurso impugnatorio administrativo contra la presente es de 15 días hábiles y es computada a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que una vez de adquirida la condición de Resolución Firme, se remita una copia a la Gerencia de Administración Tributaria, para su ejecución por medio de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco.

**ARTICULO CUARTO.- PROCEDER**, a notificar al presunto infractor, con el contenido de la presente Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 20, 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su domicilio: CALLE MARCOS NICOLINI 243 URB. SANTA CATALINA, DISTRITO LA VICTORIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

